



32561

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.636)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale y Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de que las estructuras soporte de cableado de servicios públicos estén en óptimas condiciones para garantizar la seguridad de las infraestructuras en la vía pública, y

Considerando: Que las columnas de cableado de servicios públicos cumplen un rol fundamental en la provisión de dichos servicios.

Que al cumplir un rol de soporte resulta imprescindible que las mismas se encuentren en óptimas condiciones para garantizar la provisión del servicio.

Que paralelamente, se trata de estructuras que en caso de no estar en correctas condiciones pueden atentar contra la integridad física de transeúntes y/o contra bienes e inmuebles ubicados en la vía pública.

Que una de las principales causas de que las mismas no estén en correcto estado son fenómenos meteorológicos como fuertes vientos y tormentas, que generan la necesidad de rápida reparación para evitar siniestros.

Que los propietarios de las columnas deben responsabilizarse de su mantenimiento.

Que el Estado en resguardo de la ciudadanía tiene la potestad de intimar a la pronta reparación, mantenimiento o sustitución de estructuras que se pruebe que tengan riesgo cierto de caerse.

Que para eso es necesario que los postes de empresas, ya sean públicas o privadas, estén debidamente identificados.

Que en caso de que las empresas no den respuesta al pedido de reparación de estructura se debe proceder a sancionar la falta de accionar y en caso de extrema necesidad será necesaria la intervención del Estado Municipal.

Que la Ordenanza 8.312 que plantea un marco normativo para el cableado aéreo no incluye los elementos mencionados en los considerandos precedentes, por lo que resulta menester incluirlos en la normativa para brindar herramientas que aporten al fortalecimiento de la seguridad de estructuras soportes en la vía pública”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese el artículo 7º bis a la Ordenanza Nº 8.312, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7º bis.- *Los titulares de estructuras soporte, ya sean entidades públicas o privadas, deberán identificar la propiedad y compartición de las estructuras soporte.*

Son solidariamente responsables por los daños que pudieren causar los postes de tendido aéreo, tanto el propietario como las empresas que comparten el mismo.”

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 14º de la Ordenanza 8.213, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 14º.- *Las infracciones a lo establecido por la presente ordenanza serán sancionadas con multas de entre 250 a 2200 UF (unidades fijas), pudiendo estas multas llegar hasta un triple de mínimo y máximo señalado en el caso de reincidencia. Ante el incumplimiento por parte de las Prestatarias del ordenamiento en el tendido aéreo que establezca la reglamentación, el Departamento Ejecutivo queda facultado para proceder a cortar los cables y/o remover los postes, comprendidos en los sectores indicados, a cuenta y cargo de la empresa prestataria, sin perjuicio de las penalidades previstas en el Código de Faltas. ”*



Art. 3°.- Incorpórense los siguientes artículos a continuación del artículo 13° de la Ordenanza 8.213 y adecúense los artículos subsiguientes a la nueva numeración:

“Artículo 14°.- En caso de que los postes de tendido aéreo representen un potencial peligro para personas y/o bienes, se procederá a intimar fehacientemente a la entidad responsable para que proceda a reparar, retirar y/o reemplazar el mismo.

Artículo 15°.- En caso de no haberse solucionado el problema, el ente responsable será pasible de multas por cada día de retraso en el mantenimiento o retiro del poste.

Artículo 16°.- De existir un riesgo inminente de caída de un poste de tendido aéreo, la Municipalidad de Rosario a través de la repartición que corresponda podrá retirar el poste a costa de la empresa proveedora del servicio público. En dicho caso, se le devengará a la empresa la erogación ocasionada en la extracción más la suma equivalente a las multas que correspondieren”.

Art. 4°.- Modifíquense los artículos 603.13.9 a 603.13.12 del Libro VI de la Ordenanza N° 2783/81 Código de Faltas Municipal, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“603.13.9. El tendido de cables aéreos sin permiso o realizado en forma antirreglamentaria será penado con multa de 140 a 250 UF, que se aplicará por cada cuadra o bocacalle en que se verifique la infracción.

603.13.10. La colocación de postes o columnas sin permiso, o de una calidad o material distinto al autorizado, o en un lugar distinto al autorizado, será penado con multa de 230 a 350 UF, que se aplicará por cada columna o poste donde se verifique la infracción.

603.13.11. La utilización de postes o columnas de la Red de Infraestructura municipal para efectuar tendidos aéreos de cables, sin la correspondiente autorización, será penado con multa de 140 a 250 UF, y se aplicará por cada columna o poste donde se verifique la infracción. La utilización de postes o columnas de la Red de Infraestructura municipal, que no estén disponibles por Ordenanza para compartirse en tendidos aéreos, será penado con multa de 230 a 350 UF, y se aplicará por cada columna o poste donde se verifique la infracción.

603.13.12. El tendido de cables sin identificación será penado con multa de 120 a 250 UF, y se aplicará por cada cuadra donde se verifique la infracción”.

Art. 5°.- Modifíquese el Libro VI de la Ordenanza N° 2783/81 Código de Faltas Municipal agregándose al artículo 603 los siguientes:

“603.13.13. La falta de identificación de postes o columnas será penado con multa de 120 a 250 UF, que se aplicarán por cada columna o poste donde se verifique la infracción.

603.13.14. Las empresas públicas y privadas que atiendan a la provisión de servicios públicos que, habiendo sido intimadas fehacientemente para el mantenimiento o retiro de postes de tendido aéreo no lo hicieron, serán pasibles de multa por cada día de retraso en el arreglo del desperfecto denunciado, según el siguiente detalle:

Dentro de las veinticuatro (24) horas corridas 40 UF.

Entre las veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas corridas 80 UF.

Entre las cuarenta y ocho (48) y las setenta y dos (72) horas corridas 160 UF.

Entre las setenta y dos (72) y noventa y seis (96) horas 260 UF.

Entre las noventa y seis (96) y ciento veinte (120) horas corridas 360 UF.

Más de ciento veinte (120) horas corridas se incrementará el último valor consignado en razón de 310 UF por cada día de mora”.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2016.-

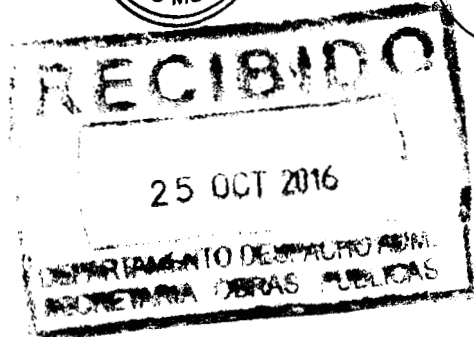



ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



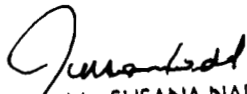

DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

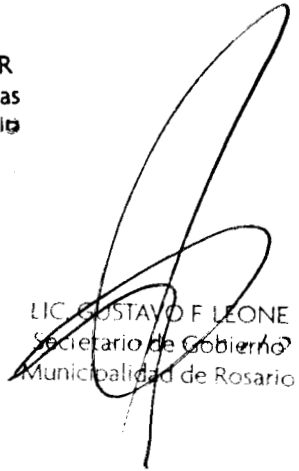
Expte. N° 229.938-P-2016 C.M.-




//sario, 28 OCT. 2016

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Irig. Ma. SUSANA NADER
Secretaría de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario